

XX-2
C-304

CUARTA ASAMBLEA NACIONAL
DE LAS
SOCIEDADES ECONÓMICAS DE AMIGOS DEL PAÍS
VALENCIA, DICIEMBRE 1914

Organización de los Tribunales y reforma del procedimiento en negocios de Comercio

La jurisdicción especial en negocios de Comercio, con sus tribunales y procedimiento adecuado, de antiguos precedentes en nuestra historia, demandada por la ciencia jurídica, establecida en las legislaciones extranjeras y deseada por las clases comerciales, que repetidas veces solicitaron su restablecimiento de los poderes públicos, puede implantarse de nuevo en España, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

PRIMERA

Las Cámaras de Comercio se constituirán en Consejo de hombres-buenos representadas por tres o cinco comerciantes, según la importancia del asunto, a juicio de las partes interesadas, que reunan por lo menos las condiciones exigidas para la judicatura mercantil en Tribunales de partido, con objeto de procurar una equitativa y justa avenencia entre los que la demanden, ya antes de empezado el juicio, ya durante su tramitación. Donde no existen Cámaras de Comercio, ejercerán esta función los Tribunales que en su caso sean competentes para entender en el negocio.

SEGUNDA

La organización de los Tribunales de Comercio tendrá lugar a base de Jueces de derecho y Jueces mercantiles adjuntos. Los primeros serán,

Entienden los que suscriben que al fin propuesto podría conducir la celebración en un país neutral que podría ser España por hallarse situada á la mayor proximidad de todos los continentes, de un gran Congreso internacional de la Paz, en el cual, y hallándose representada cada Nación por tres delegados, se discutiesen y aprobasen con la mayor solemnidad, las bases siguientes ú otras análogas:

Cuando una nación, con previa declaración de guerra, ó atropellando este principio de derecho internacional agrediese á otra, todas las naciones signatarias de los convenios acordados por el antedicho Congreso, quedarían solemnemente obligadas, tanto particular como mancomunadamente, á poner en práctica, dentro de un período brevísimo de días, las conclusiones siguientes:

1.^a Impedir cada cual la importación de las primeras materias y productos cosechados ó elaborados pertenecientes á la nación agresora, tanto por el Estado, como por sociedades y particulares.

2.^a Impedir con la mayor rigurosidad la exportación á la agresora de todas las primeras materias, productos naturales y elaborados y recursos financieros de todas las demás naciones.

3.^a Interrumpir seguidamente toda clase de relaciones diplomáticas con la nación agresora, y obligar á todos los súbditos de ésta á salir en un plazo prudencial del territorio de las demás naciones, é interrumpir todas las comunicaciones con la misma.

4.^a Negar toda clase de recursos de cualquier género, excepción hecha de los estrictamente humanitarios, á la nación agresora y á los súbditos de la misma, y prestar todo el apoyo posible á la agredida.

5.^a Declarar nulas y de ningún valor, á partir de la fecha de la agresión y en tanto que ésta no cese, todas las concesiones, privilegios y autorizaciones otorgados á la nación agresora ó á sus súbditos, sin que las empresas ó sociedades de todo género pertenecientes á la misma, puedan continuar en ejercicio ni en acción con personal supuesto.

6.^a El Tribunal de la Paz, en la Haya, ó la Comisión ó Centro directivo que el citado Congreso Internacional designe, notificará, en caso de una agresión y sin pérdida alguna de tiempo, el hecho de haberse cometido á las demás naciones, para que inmediatamente éstas notifiquen á la agresora el planteamiento de las anteriores conclusiones. Si alguna de las naciones no cumpliera estrictamente lo por ellas convenido, se le aplicarán iguales medidas que á la agresora.

7.^a Para atender á los gastos de dicho Centro directivo, á los que originen los comisionados por su asistencia al Congreso Internacional, así como para el sostenimiento de la oficina y servicios necesarios, cada una de las naciones contribuirá con una cantidad proporcional que el citado Congreso acuerde.

Juzgan los que suscriben, que el Gobierno de S. M. podría tomar la iniciativa cerca de los de las demás naciones, incluso las que viven bajo el régimen de Protectorados, para proponer la celebración en España del antedicho gran Congreso Internacional de la Paz, pues consideran que en nada se dificulta ni se opone al mantenimiento de la prudentísima neutralidad declarada por España en la actual contienda europea.

Así lo esperan las Sociedades Económicas de Amigos del País que suscriben, de las altas miras, recto criterio y nobilísimos sentimientos en favor de la Humanidad, del Gobierno de S. M., que V. E. tan dignamente preside.

Madrid 15 de Octubre de 1914.